Versión Estenográfica de la Trigésima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con veintiséis minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, actuando como secretarias las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Leticia Martínez Cerón; Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, con el permiso de la mesa Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José

Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Marcela González Castillo, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Jorge Caballero Román y José Gilberto Temoltzin Martínez, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día doce de mayo de dos mil veintidós. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Angel Covarrubias Cervantes. 3. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a contratar un crédito simple con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, para inversión pública productiva consistente en: Seguridad pública, recolección de basura, alumbrado público y construcción de oficinas; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a ejercer actos de dominio respecto de cuatro fracciones del predio "La Ladrillera" y tres fracciones del predio denominado "Fracción Restante de La Ladrillera". ambos inmuebles ubicados en la Comunidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, los cuales forman parte del patrimonio del Estado, y celebre contrato de donación a título gratuito a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 5. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 6. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, diecinueve votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por mayoría de votos. -------

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **doce** de mayo de dos mil veintidós;

Presidente dice, para desahogar el segundo punto del orden del día, se pide al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; enseguida el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, muchas gracias Señor Presidente, buen día a todos, ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de desindexación del salario mínimo; al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El salario mínimo constituye la remuneración mínima a que tiene derecho todo trabajador con motivo de las labores desempeñadas, establecido como un derecho irreductible por el artículo 123 de la Constitución federal, que en su fracción sexta establece que "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos". La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), informó que durante el Siglo XXI México fue el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía que no hizo nada para propiciar su recuperación, al contrario de otros países de la región, donde el salario mínimo ha sido objeto de constante revisión y de novedosas políticas de recuperación. Por esa razón, las disposiciones constitucionales que buscan proteger al salario mínimo se habían convertido en letra muerta, ya que durante décadas este permaneció casi igual superado en gran manera por la inflación, debido en parte, a que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, al determinar el monto de este, no se sujetaba solo a garantizar la contraprestación a la actividad laboral, debido a que esta figura también era la base utilizada en los códigos, leyes y reglamentos, para determinar el monto de sanciones, multas, recargos, conceptos de pago y montos de referencia, lo que obligaba a que su aumento no fuera posible por factores externos a la actividad laboral De esta manera, con el propósito de propiciar la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo y que por fin pudiera cumplir con el mandato constitucional para el que fue creado para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos propuso la desindexación mediante la publicación de un manifiesto en el Diario Oficial de la Federación en el año 2011, en el que propuso un estudio de análisis sobre la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales, como una unidad de cuenta base o medida de referencia. Hasta 2014, el ejecutivo federal presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa para la desindexación del Salario Mínimo, que una vez aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, implementó la creación de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo monto seria determinado por el INEGI y serviría como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. De esta manera, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de medida, propiciar su hacerlo independiente, cumplir con crecimiento. el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una familia y recuperar el poder adquisitivo; igualmente, se estableció la prohibición de utilizarlo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. A partir de esta reforma constitucional, la desindexación permitiría a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, laborar sin sujetarse a factores externos, permitiendo que el desarrollo y las mejoras implementadas sean atendidas por autoridades de la materia, y que el objetivo único sea incrementar la estabilidad económica de aquellos quienes reciben el salario. Ahora bien, a partir de la reforma constitucional, surgió la necesidad de ajustar las disposiciones normativas federales, generales y locales, a fin de desvincularlas del salario mínimo, sin embargo, debido a que la cantidad de reformas a las leyes secundarias, códigos y demás disposiciones son amplias, el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional, estableció que toda mención del salario mínimo como unidad de referencia seria entendido como referido a la Unidad de Medida y Actualización, al establecer los siguiente: Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. Si bien, es clara la intención del legislador federal de no generar confusiones interpretativas así como para determinar la cuantía de las contribuciones y sanciones, es indispensable armonizar la legislación secundaria a fin de mantenerla actualizada, de conformidad con la norma fundamental federal, y no generar confusión, principalmente entre la población que no es experta en cuanto a normas jurídicas se refiere, por ello, el transitorio cuarto estableció que dicha armonización debía ocurrir en el término de un año, al establecer lo siguiente: Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización. Como puede apreciarse, dicha armonización debió ocurrir en Tlaxcala a más tardar el día 28 de enero de 2017, por lo que actualmente nos encontramos en una omisión legislativa de más de cinco años, no solo en las normas penales, sino en una cantidad considerable de leyes locales. En el sistema de gobierno republicano y federal, las entidades federativas que forman de nuestro país gozan de autonomía para tomar las decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en atención al pacto federal, las normas jurídicas locales deben diseñarse y aprobarse en apego a los principios de las normas jurídicas federales, a fin de que estas puedan conservar su validez y vigencia, lo cual constituye la armonización legislativa. En cuanto hace al Código Penal del Estado, actualmente existe disparidad en cuanto a la determinación de las sanciones por la comisión de conductas delictivas, haciendo referencias en su mayoría de supuestos a los días de salario mínimo como base para la determinación de las multas que imponga la autoridad jurisdiccional, mientras que, debido a las adiciones y reformas más recientes a la norma sustantiva penal, otros artículos hacen referencia a utilizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Por ello, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, propongo reformar diversas dispersiones del Código Penal del Estado, a fin de armonizar sus disposiciones con la reforma constitucional federal que permita la desindexación del salario mínimo, de esta manera evitar algún tipo de confusión interpretativa y vencer el rezago legislativo que enfrenta esta Soberanía. La armonización legislativa, por lo tanto, es un ejercicio necesario para el Estado mexicano y sus instituciones, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de desindexación del salario mínimo. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, es cuánto; Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario número LXIV 011/2021. - - - -

Presidente dice, para desahogar el tercer punto del orden del día, Presidente dice, se pide a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización. proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a contratar un crédito simple con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, para inversión pública productiva consistente en: Seguridad pública, recolección de basura, alumbrado público y construcción de oficinas; ensequida la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice, buenos días compañeros diputadas, diputados, medios de comunicación, y público que nos acompaña, con el permiso de la mesa, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 059/2022. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado, el Expediente Parlamentario LXIV 059/2022, signado por el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, mediante el cual remite solicitud de autorización por parte de esta Soberanía para la contratación de un crédito simple por parte del Municipio de Apizaco, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos, 00/100 M.N.) por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II, 80, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, III y VII, 49 fracción Il inciso d, 114, 115, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe procede a dictaminar el Expediente Parlamentario citado, bajo los siguientes resultandos y considerandos: RESULTANDOS. 1. Con fecha con fecha 01 de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, oficio signado por el Lic. Pablo Badillo Sánchez, Presidente Municipal de Apizaco, mediante el cual remite solicitud de autorización por parte de esta Soberanía para la contratación de un crédito simple por parte del Municipio de Apizaco con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos, 00/100 M.N.). 2. Con fecha 05 de abril del 2022, fue turnado a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el expediente parlamentario número LXIV 059/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente. 3. Con fecha 12 de mayo de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, aprobó el presente dictamen, previo análisis y discusión. Del estudio realizado se arribó a los siguientes: CONSIDERANDOS. 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". 3. Que el artículo 38, fracciones I, III y VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local. para "recibir. tramitar V dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso d del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: " II. Dictaminar sobre...d) La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución". 5. Que por cuanto hace a la atribución específica del Congreso del Estado para autorizar a los municipios para que puedan contratar créditos o empréstitos teniendo como fuente de pago el Fondo General de participaciones, le son aplicables los artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVI y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 90, 93 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que en sustancia refieren que, el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, los municipios contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, la cual puede ser, hasta un 15% del Fondo General de participaciones de recursos federales. 6. Que, atendiendo a la solicitud formulada por el presidente Municipal de Apizaco, por el que solicita autorización por parte de esta Soberanía para la contratación de un crédito simple por parte del Municipio de Apizaco, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos, 00/100 M.N.), en dicha solicitud se advierte lo siguiente: a) La solicitud está dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala y fundamentada en los artículos 115, 117, fracción VIII, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, fracción XVI, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 93, 96 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Así mismo se anexa Acta de cabildo del Ayuntamiento de Apizaco, de fecha 07 de marzo de 2022, donde se acuerda solicitar la autorización del crédito. b) En la solicitud se contiene el destino concreto del crédito, consistente en adquirir un Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en: 1. Seguridad Pública (Adquisición de diez vehículos tipo patrulla). 2. Recolección de Basura (Cuatro camiones recolectores de basura con compactador) 3. Alumbrado Público (2000 lámparas tipo LED). 4. Construcción de Oficinas (Construcción de oficinas administrativas de la Comisión de Agua Potable del Municipio de Apizaco). c) Se tiene como garantía y fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Apizaco, provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal. d) El plazo de pago será de 24 meses, sin rebasar el 31 de Julio de 2024. e) La contratación del crédito será con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones del mercado para este tipo de créditos. f) Que en la solicitud se advierten la justificación económica y material del proyecto a financiar; el análisis de costos para la Inversión Pública productiva antes detallada cuya autorización de crédito se solicita; las partidas presupuestales a afectarse y el calendario de disposición de recursos como garantía y fuente de pago; el calendario de los pagos a efectuarse: las instituciones financieras que ofrecieron las mejores condiciones del mercado (BANOBRAS); así como la justificación social de la Inversión Pública Productiva ya detallada a adquirir mediante el empréstito para fortalecer los servicios públicos del municipio. 7. Que en esta tesitura, la Comisión que suscribe considera que la solicitud formulada por el presidente Municipal de Apizaco, cumple con las exigencias del Artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las demás disposiciones legales ya invocadas, toda vez que el citado Municipio justifica la necesidad de contratar el crédito solicitado, consistente en Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública productiva consistente en: Seguridad Pública (Adquisición de diez vehículos tipo patrulla), Recolección de Basura (Cuatro camiones recolectores de basura con compactador), Alumbrado Público (2000 lámparas tipo LED), Construcción de Oficinas (Construcción de oficinas administrativas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco); teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal. En consecuencia, es de autorizarse al Municipio de Apizaco, a través de quien lo represente legalmente, para la contratación del crédito solicitado, habida cuenta que en la solicitud que formula se advierte la necesidad de hacer la Inversión Pública productiva antes detallada, la cual contribuirá al fortalecimiento de la seguridad pública y de los servicios públicos que brinda el municipio, por lo que se ajustan a lo establecido en las disposiciones legales ya señalas para autorizar el crédito ya mencionado. Desde luego, el Municipio deberá justificar plenamente el crédito a contratarse debiendo para ello cumplir con las disposiciones legales y lineamientos específicos que se establecen para justificar no solo el crédito a contratarse, sino en sí el proyecto al cual se destinarán los recursos que se adquieran, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas .aplicables, de tal manera que los recursos provenientes del Fondo General de participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, cumplan con los objetivos para los que se han destinados, los cuales se comprometen con la presente autorización. Por los razonamientos lógicos y jurídicos precedentes, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión de trabajo realizada en fecha doce de Mayo del presente año, resolvió aprobar el presente dictamen; por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, se permite someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 48, 49, 54 fracciones II, IX, XVI v LX v 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a contratar un Crédito Simple con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condicionas del mercado por un monto de \$19,000,000.00 (Diecinueve millones de pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Publica productiva consistente en: **Seguridad Pública** (Adquisición de diez vehículos tipo patrulla), Recolección de Basura (Cuatro camiones recolectores de basura con compactador), Alumbrado Público (2000 lámparas tipo LED), Construcción de Oficinas (Construcción de oficinas administrativas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco); teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, para quedar como sigue: ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de Apizaco, (en adelante el Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto establecido en el presente decreto, y para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste autorizan. ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización establecida en el presente Decreto, se hace previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que con sustento en éste se contrate y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y a los ingresos que al citado Municipio le correspondan de las participaciones en ingresos federales provenientes del Fondo General de participaciones; la presente autorización se hace mediante el quórum especifico de votación que se requiero, en virtud de que fue aprobado por unanimidad; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Apizaco, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten un crédito o empréstito, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por el monto y el destino que se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE A	DESTINO DEL CREDITO
	CONTRATAR	

APIZACO	\$19,000,000.00 (Diecinueve	Inversión Pública productiva consistente en:
	millones de pesos, 00/100 M.N.)	Seguridad Pública (Adquisición de diez vehículos tipo patrulla). Recolección de Basura (Cuatro camiones recolectores de basura con compactador). Alumbrado Público (2000 lámparas tipo LED). Construcción de Oficinas (Construcción de oficinas administrativas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco)

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo del crédito o empréstito, no comprenderá los intereses y demás accesorios financieros que se devenguen por el propio financiamiento, y el mismo no deberá exceder del 15% del respectivo presupuesto de Egresos del año fiscal 2022 o 2023, dependiendo del año de contratación, en términos de lo dispuesto en el Artículo 101, fracción IV, inciso b) de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El importe máximo del crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. El Municipio podrá contratar el crédito autorizado en el presente decreto en el transcurso del ejercicio fiscal 2022 y 2023. inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el

contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados en el entendido que: (i) el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para la conclusión del plazo del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren. Sin perjuicio de lo señalado, por lo que hace al plazo del o los financiamientos autorizados, éstos se mantendrán vigentes en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor de las instituciones acreditantes. ARTÍCULO CUARTO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el crédito que contrate con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a lo establecido en la tabla del artículo anterior, sin excluir los gastos y costos relacionados con la contratación de dicho crédito y que se financien sin exceder los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. ARTÍCULO **QUINTO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago o garantía de pago del crédito que contrate y disponga con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto,

un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio y/o Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago a su cargo. ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, otorquen mandato especial e irrevocable al Titular del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaria de Finanzas, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones que al Municipio le correspondan, pague las obligaciones derivadas del financiamiento que haya contratado el Municipio con sustento en el presente Decreto, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago a los acreedores, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por el crédito contratado. ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado y al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que le son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos,

convenios o cualquier otro instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el crédito o financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente decreto, igualmente, para constituir el mandato para formalizar el mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en el contrato que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras. ARTÍCULO **OCTAVO.** El importe del crédito o empréstito que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2022 y/0 2023 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, 2023 y 2024, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, 2023 y 2024, según sea el caso, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, de ser necesario. ajustará o modificará el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del

crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. El Municipio deberá prever anularmente en su presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de la misma. ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar en crédito o empréstito que hubiere contratado en base al presente decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto. ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Unico de Obligaciones y Financiamientos en el Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro Público único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO **SEGUNDO.** El Municipio de Apizaco, no podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto, si mantiene adeudos derivados de la contratación de otros créditos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al mismo Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintidós. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, PRESIDENTA; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL: DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA. VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ JOSÉ ANGULO. VOCAL: DIP. GILBERTO MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen

presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. En uso de la palabra la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veintiún votos a favor y cero en contra; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen

con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente dice, para desahogar el cuarto punto del orden del día, Presidente dice, se pide a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a ejercer actos de dominio respecto de cuatro fracciones del predio "La Ladrillera" y tres fracciones del predio denominado "Fracción Restante de La Ladrillera", ambos inmuebles ubicados en la Comunidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, los cuales forman parte del patrimonio del Estado, y celebre contrato de donación a título

gratuito a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF); enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **GOBERNACIÓN** Υ JUSTICIA **ASUNTOS** POLÍTICOS. Υ ASAMBLEA LEGISLATIVA: A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 065/2022 que contiene el oficio de fecha uno de abril de dos mil veintidós y documentos anexos, que remite la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita la autorización para ejercer actos de dominio respecto de cuatro fracciones del predio "La Ladrillera" y tres fracciones del denominado "Fracción restante de La Ladrillera", ambos ubicados en la comunidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, Tlax., con la finalidad de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF). En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. 1. Con fecha seis de abril de dos mil veintidós, la Titular del Poder del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, presentó ante esta Soberanía, solicitud de autorización para ejercer actos de dominio respecto de cuatro fracciones del predio "La Ladrillera" y tres fracciones del denominado "Fracción restante de La Ladrillera", ambos ubicados en la Comunidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, Tlax., los cuales son propiedad del Gobierno del Estado; con la finalidad de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), quien pretende regularizar la posesión que tiene en relación al Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes (CAS), así como para llevar a cabo la construcción de albergues de atención, para las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley, niñas, niños y adolescentes a los cuales les han sido violentado sus derechos. adultos mayores en situación de desamparo, personas con discapacidad y población vulnerable, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores en plenitud, personas con capacidad diferente o personas en situación de vulnerabilidad. 2. En la mencionada solicitud, a efecto de justificar su propuesta legislativa, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, manifiesta lo siguiente: La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en 1990, observándose de carácter obligatorio para el estado mexicano, en el artículo 3.1 de la presente convención establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes, todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir y velar por el principio del interés superior de la niñez, asimismo en el artículo 3.3 establece, que los Estados Parte

se comprometen a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños, niñas y adolescentes, cumplan las normas establecidas por autoridades competentes, especialmente en materia seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. En este sentido todas las medidas respecto de los derechos de la infancia deben estar basadas en la consideración del interés superior del menor, correspondiéndole al Estado el aseguramiento de una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen la capacidad de hacerlo. En el marco nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 párrafo noveno, establece la obligación del estado mexicano en velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aunado a esto se deben proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio mexicano, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades con la finalidad de que alcancen su pleno potencial. Por lo que el Estado Mexicano está comprometido a proteger en todo momento los derechos de la infancia e implementar acciones para poder asumir plenamente responsabilidades dentro de la comunidad. De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), la

violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad afecta la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, en particular de México y algunos países de Centroamérica, en donde en muchos casos los niños y las niñas son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como lo son: Ser detenidos; • Estar expuestos al crimen organizado o tráfico de personas; • Sufrir violencia y discriminación; • Pasar hambre y frio; No tener acceso a servicios de salud; En 2017, casi 9.000 niños. niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin compañía de un adulto. A su vez, "La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes " en sus artículos 26 fracción V, 61, 86, 87, 88, 97 y todo el Titulo Cuarto referente a la Protección de niñas, niños y adolescentes, en su Capítulo Único hace una entera referencia a los Centros de Asistencia Social, el cual contempla la forma en la que se van a establecer, las condiciones en las que deben estar para su adecuado funcionamiento, los servicios a los que debe estar orientado, así como las obligaciones del mismo. Los albergues de niñas. niños y adolescentes migrantes atención para las acompañados y no acompañados, representan un lugar seguro cuando se dicta una medida de protección, son espacios de salvaguarda y protección, pero esta protección no es solo de necesidades básicas, sino también de información sobre sus derechos, pretendiendo prevenir cualquier tipo de violación a los mismos y la comisión de graves delitos, además de que se busca

dignificar vida de los criminalizarlos migrantes sin estigmatizarlos. Un sector no menos importante de la población Tlaxcalteca, son los adultos mayores en situación de desampare, personas con discapacidad y población vulnerable, por ello, se requiere de espacios adecuados para su atención especializada y cuenten con un lugar adecuado para su aseo personal, alojamiento y de ser necesario, capacitación para el trabajo, según sus condiciones físicas lo permitan. Tomando en cuenta las razones expuestas, es necesario contar con la superficie suficiente para que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) atienda a las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, niñas, niños y adolescentes a los cuales les han sido violentado sus derechos, adultos mayores en situación de desamparo, personas con discapacidad y población vulnerable, Niñas, Niños y Adolescentes, adultos mayores en plenitud, personas con capacidad diferente o personas en situación de vulnerabilidad; siendo necesaria la donación a título gratuito de tres fracciones del predio denominado "Fracción restante de La Ladrillera" y cuatro fracciones del predio "La Ladrillera", ambos ubicados en la comunidad de Atlahapa, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala. 3. Con la finalidad de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la Gobernadora del Estado anexa a su solicitud los documentos siguientes: I. Título de propiedad de los inmuebles materia de la solicitud. La propiedad de los inmuebles

materia de la solicitud se acredita con la copia certificada del Instrumento número 18,124, volumen 130, de fecha 12 de abril de 2019, relativo al contrato de compraventa respecto del terreno denominado "La Ladrillera" y fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera" ubicados en la localidad de Atlahapa, municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, inscritas en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado con número electrónico RP24XF-79JT89-DZ34C8, bajo los folios reales electrónicos TL83-A9W2-NP7J-4K46 Y TL98-Y3D7-PA2Z4M90, respectivamente, el 27 de noviembre de 2019. "ANEXO UNO" II. Copias cotejadas por Notario Público, de los planos topográficos relativas al polígono general del predio, propiedad del Gobierno del Estado, así como de cada una de las fracciones a donar, documentales que fueron expedidas por el Departamento de Inmuebles y Arrendamientos de la Oficialía Mayor de Gobierno, anexadas a la solicitud como "ANEXO DOS". "ANEXO TRES". "ANEXO CUATRO". "ANEXO CINCO", "ANEXO SEIS", "ANEXO SIETE". "ANEXO OCHO" V "ANEXO NUEVE". desglosados de la siguiente manera: A. Terreno denominado "La Ladrillera": a) Fracción I la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 9.60 metros, linda con Maximino Hernández. Sur. Mide 6.55 metros, linda con Propiedad del Gobierno del Estado. Oriente. Mide 60.25 metros, linda con fracción restante del predio "La Ladrillera". Poniente. Mide 61.50 metros, linda con calle Alcatraz. SUPERFICIE: 487.80 metros cuadrados. b) Fracción II, la cual se identifica con las medidas,

colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 57.70 metros, linda con calle Alamo. Sur. Mide 57.70 metros, linda con Propiedad del Gobierno del Estado. Oriente. Mide 15.54 metros, linda con calle Alcatraz. Poniente. Mide 20.65 metros, linda con propiedad de Sotero Hernández. SUPERFICIE: 1,042.57 metros cuadrados. c) Fracción III, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes Norte. Mide 34.70 metros, linda con fracción II. Sur. Mide 34.82 metros, linda con calle Encinos. **Oriente.** Mide 16.00 metros, linda con propiedad privada. **Poniente.** Mide 16.00 metros, linda con propiedad de Sotero Hernández. SUPERFICIE: 556.04 metros cuadrados. d) Fracción IV, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 45.30 metros, linda con calle Encinos. Sur. Mide 45.30 metros, linda con propiedad privada. Oriente. Mide 15.00 metros, linda con calle Alcatraz. Poniente. Mide 15.00 metros, linda con propiedad privada. SUPERFICIE: 679.50 metros cuadrados. B. Fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera" a) Fracción I, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte, Mide 60.70 metros, linda con Maximino Hernández, Sur, Mide 59.90 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado. Oriente. Mide 50.00 metros, linda con Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos Poniente. Mide 60.25 metros, linda con predio "La Ladrillera". SUPERFICIE: 3,310.77 metros cuadrados. b) Fracción II, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte, Mide 7.50 metros, linda con propiedad privada. Sur. Mide 7.50 metros, linda con calle Sabino. Oriente. Mide 15.00 metros, linda con propiedad privada. **Poniente.** Mide 15.00 metros, SUPERFICIE: 112.50 linda con propiedad privada. cuadrados. c) Fracción III, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 65.30 metros, linda con calle Alcatraz. Sur. Mide 65 40 metros, linda con Domingo Zempoalteca Oriente. Mide 12.50 metros, linda con calle Alcatraz Poniente. Mide 3.30 metros, linda con predio "La Ladrilera". SUPERFICIE: 514.85 metros cuadrados. III. Dictamen técnico emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, por el que se emite el valor comercial de cada una de las fracciones sujetas a donación de los inmuebles siguientes: A. "La Ladrillera" B. Fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera" Mismos que a continuación se detallan: A. Terreno denominado "La Ladrillera". 1). Respecto de la fracción I del terreno denominado "La Ladrillera" ubicado en la localidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala; la cual consta de una superficie de 487.8C metros cuadrados, se determinó que su valor comercial es por la \$1,219,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS cantidad DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Documento que se adjunta como "ANEXO DIEZ". 2). Respecto de la fracción II del terreno denominado "La Ladrillera" ubicado en la localidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, la cual consta de una superficie de 1,042.57 metros cuadrados, se determinó que su valor comercial es por la cantidad de \$2,606,425 .00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). Documento que se adjunta como "ANEXO ONCE". 3). Respecto de la fracción III del terreno denominado "La Ladrillera" ubicado en la localidad de Attahapa, Municipio de Tlaxcala; la cual consta de una superficie de 556.04 metros cuadrados, se determinó que su valor comercial es por la cantidad de \$1,390,100.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.). Documento que se adjunta como "ANEXO DOCE". 4). Respecto de la fracción IV del terreno denominado "La Ladrillera" ubicado en la localidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala; la cual consta de una superficie de 679,50 metros cuadrados, se determinó que su valor comercial es por la cantidad de \$1,698,750.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Υ OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)). Documento que se adjunta como "ANEXO TRECE". B. Fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera" 1). Respecto de la fracción I de la fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera" ubicado en la localidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala; la cual consta de una superficie de 3,310.77 metros cuadrados, se determinó que su valor comercial es por la cantidad de \$8,276,925.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.). Documento que se adjunta como "ANEXO CATORCE". 2). Respecto de la fracción II de la fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera" ubicado en la localidad de Allahapa, municipio de Tlaxcala; la cual consta de una superficie de 112.50 metros cuadrados, se determinó que su valor comercial es por la cantidad de \$281,250.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Documento que se adjunta como "ANEXO QUINCE". 3). Respecto de la fracción III de la fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera" ubicado en la localidad de Atlahapa, municipio de Tlaxcala; la cual consta de una superficie de 514.85 metros cuadrados, se determinó que su valor comercial es por la cantidad de \$1,287,125.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)). Documento que se adjunta como "ANEXO DIECISÉIS". IV. Certificados de Libertad de Gravamen de los inmuebles denominados "La Ladrillera" y Fracción restante del terreno denominado "La Ladrillera", expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en fecha nueve de mayo de la presente anualidad. Con los antecedentes narrados esta Comisión procede a emitir su dictamen, al tenor de los siguientes: CONSIDERANDOS. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ... " Del mismo ordenamiento constitucional se establece en el artículo 54 fracción XXII, las facultades otorgadas a este ente Soberano en los siguientes términos: "Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes

inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente. " II. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de los municipios. III. Que conforme lo dispuesto en los artículos 7, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es facultad del Gobernador del Estado ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso; así como es facultad exclusiva del Gobernador, solicitar al Congreso, autorización para la enajenación de bienes del Estado, queda legalmente avalada la solicitud remitida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala que dio origen al presente dictamen. En relación a lo anterior se justifica satisfactoriamente la solicitud de la peticionaria en razón de que se encuentra debidamente fundada. IV. Que tal y como se desprende del análisis de la documentación remitida a esta Comisión Dictaminadora las fracciones que integran los inmuebles sujetos a donación denominados "La Ladrillera" y "Fracción restante de La Ladrillera", forman parte de los bienes del dominio público y por lo mismo forma parte del patrimonio estatal y que en atención a la solicitud de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será destinado a satisfacer una demanda social, en el sentido de que es necesario

contar con la superficie suficiente para que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), atienda a las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, niñas, niños y adolescentes a los cuales les han sido violentado sus derechos, adultos mayores en situación de desamparo, personas con discapacidad y población vulnerable, Niñas, Niños y Adolescentes, adultos mayores en plenitud, personas con capacidad diferente o personas en situación de vulnerabilidad; siendo necesaria la donación a título gratuito de tres fracciones del predio denominado "Fracción restante de La Ladrillera" y cuatro fracciones del predio "La Ladrillera", ambos ubicados en la comunidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, Tlax. V. Que, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se define la donación de la manera siguiente: "ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...", en este sentido el contrato jurídico denominado donación, es procedente respecto de la petición planteada, ya que una vez materializado, no implica algún perjuicio al patrimonio estatal. VI. Que una vez que han sido acreditados de manera satisfactoria los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y al no existir impedimento legal alguno, la Comisión que suscribe determina procedente autorizar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a ejercer actos de dominio respecto de cuatro fracciones del predio "La Ladrillera" y tres fracciones del predio denominado "Fracción restante de La Ladrillera", ambos ubicados en la comunidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, Tlax. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: ARTÍCULO DE DECRETO. PROYECTO PRIMERO. fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado a ejercer actos de dominio respecto de cuatro fracciones del predio "La Ladrillera" y tres fracciones del predio denominado "Fracción restante de La Ladrillera", ambos inmuebles ubicados en la Comunidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, Tlax., los cuales forman parte del patrimonio del Estado, y celebre contrato de donación a título gratuito a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) quien regularizará la posesión que tiene respecto del Centro de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes (CAS), y realizar la construcción de albergues de atención para las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley, niñas, niños y adolescentes a los cuales les han sido violentado sus derechos. adultos mayores en situación de desamparo, personas con discapacidad y población vulnerable, Niñas, Niños y Adolescentes,

adultos mayores en plenitud, personas con capacidad diferente o personas en situación de vulnerabilidad. ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita la propiedad de los inmuebles que se mencionan en el artículo que antecede, con la copia certificada del Instrumento número 18,124, volumen 130, de fecha 12 de abril del año 2019, relativo al contrato de compraventa respecto de los terrenos denominados "La Ladrillera" y "Fracción restante de La Ladrillera" ubicados en la localidad de Atlahapa, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, inscritas en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado con número electrónico RP24XF-79JT89-DZ34C8, bajo los folios reales electrónicos TL83-A9W2-NP7J4K46 y TL98-Y3D7-PA2Z4M90, respectivamente, el 27 de noviembre de 2019; con las medidas, superficie y colindancias siguientes: I. "La Ladrillera", misma que se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 80.00 metros, linda con propiedad de Cirilo Coyotzi. Sur. Mide 77.00 metros, linda con propiedad de Rafael Zempoaltecatl. Oriente. Mide 188.00 metros, linda con propiedad de Florentino Serrano, **Poniente.** Mide 151.00 metros, linda con Propiedad de Sotero Hernández Superficie total: 12,806.00 metros cuadrados. De este bien inmueble se desprenderán cuatro fracciones con las medidas y colindancias siguientes: a) Fracción I la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 9.60 metros, linda con Maximino Hernández. Sur. Mide 6.55 metros, linda con Propiedad del Gobierno del Estado. Oriente. Mide 60.25 metros,

linda con fracción restante del predio "La Ladrillera". Poniente. Mide 61.50 metros, linda con calle Alcatraz, SUPERFICIE: 487.80 metros cuadrados. b) Fracción II, la cual se identifica con las medidas. colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 57.70 metros, linda con calle Álamo. Sur. Mide 57.70 metros, linda con Propiedad del Gobierno del Estado. Oriente. Mide 15.54 metros, linda con calle Alcatraz. Poniente. Mide 20.65 metros, linda con propiedad de Sotero Hernández. SUPERFICIE: 1,042.57 metros cuadrados. c) Fracción III, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 34.70 metros, linda con fracción II. Sur. Mide 34.82 metros, linda con calle Encinos. **Oriente.** Mide 16.00 metros, linda con propiedad privada. **Poniente.** Mide 16.00 metros, linda con propiedad de Sotero Hernández. SUPERFICIE: 556.04 metros cuadrados. d) Fracción IV. la cual se identifica con las medidas. colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 45.30 metros, linda con calle Encinos. Sur. Mide 45.30 metros, linda con propiedad privada. Oriente. Mide 15.00 metros, linda con calle Alcatraz. Poniente. Mide 15.00 metros, linda con propiedad privada. SUPERFICIE: 679.50 metros cuadrados. II. "Fracción restante de La Ladrillera", misma que se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Norte.** Mide 60.70 metros, linda con propiedad de Maximino Hernández. Sur. Mide 78.40 metros, linda con propiedad de Domingo Zempoaltecatl. Oriente. Mide 98.00 metros, linda con propiedad de Porfirio Coyotl, hace un quiebre al Poniente con 20.00 metros, vuelve a quebrar hacia el Norte con 50.00 metros, linda con Fondo de Protección a las Victimas de los Delitos. **Poniente.** Mide 147.00 metros, linda con propiedad de Sixto Coyotl. Superficie total: 10,733.00 metros cuadrados. De este bien inmueble se desprenderán tres fracciones con las medidas y colindancias siguientes: a) Fracción I, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Norte.** Mide 60.70 metros, linda con Maximino Hernández. Sur. Mide 59.90 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado. Oriente. Mide 50.00 metros, linda con Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos. Poniente. Mide 60.25 metros, linda con predio "La Ladrillera". SUPERFICIE: 3,310.77 metros cuadrados. b) Fracción II, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte, Mide 7.50 metros, linda con propiedad privada. Sur. Mide 7.50 metros, linda con calle Sabino. **Oriente.** Mide 15.00 metros, linda con propiedad privada. **Poniente.** Mide 15.00 metros, linda con propiedad privada. SUPERFICIE: 112.50 metros cuadrados. c) Fracción III, la cual se identifica con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Norte. Mide 65.30 metros, linda con calle Alcatraz **Sur.** Mide 65 40 metros, linda con Domingo Zempoalteca Oriente. Mide 12.50 metros, linda con calle Alcatraz Poniente. Mide 3.30 metros, linda con predio "La Ladrillera". SUPERFICIE: 514.85 metros cuadrados. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de

Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de mayo del año dos mil COMISION DE **PUNTOS** CONSTITUCIONALES. veintidós. GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LENIN CALVA PÉREZ, PRESIDENTE; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN. VOCAL: DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ. VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ JOSÉ **VOCAL:** DIP. **GILBERTO** ANGULO. **TEMOLTZIN** MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE DIP. MORALES PÉREZ. VOCAL: **MIGUEL** ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL, es cuanto Presidente; Por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, con el permios de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito,

con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en al que solicita se dispense el tramite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica: Secretaría dice, diecisiete votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación: con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica: Secretaría dice, dieciocho votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Leticia Martínez Cerón dice, con el permiso de la mesa, CORRESPONDENCIA 17 DE MAYO DE 2022 1.- Copia del oficio TEP/PM/0127/2022, que dirige Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, al C. Carlos Fernández Nieves. Expresidente Municipal, por el que le informa que no es favorable su petición de certificar los documentales al que hace referencia, en relación a las observaciones señaladas en las cedulas emitidas por el Organo de Fiscalización Superior el Estado. 2.- Copia del oficio PMT-SIN-084/2022, que dirige la Lic. Amanda Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, al C.P. Raúl Gutiérrez Tecuapacho, Tesorero Municipal, quien da contestación al oficio MT-TM-82/2022, en relación a las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior, del periodo 31 de agosto al 31 de diciembre de 2021. 3.- Oficio SMNAT/085/2022, que dirige Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, por el que

informa a esta Soberanía de la imposibilidad del análisis, revisión y validación de la Cuenta Pública del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022. 4.- Oficio SMZ/107/2022, que dirige Sandra Gutiérrez Pérez, Síndico del Municipio de Zacatelco, mediante el cual solicita a esta Soberanía la creación de una partida presupuestal que sea destinada para el pago de la sentencia dentro del toca administrativo 204/2018-3. 5.- Copia del oficio DG/274/22, que dirige la Lic. Michaelle Brito Vázguez, Directora General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le remite el presupuesto modificado correspondiente al ejercicio fiscal 2021. 6.- Oficio que dirigen los Regidores Primero, Segundo, Cuarto y Sexto, así como los Presidentes de Comunidad de las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual solicitan a esta Soberanía conformar una Comisión Especial como lo establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 7.- Copia del escrito que dirige el Expresidente Municipal y la Extesorera del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. María Isabel Delfinado Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le presentan argumentos de derecho de réplica por la inconformidad de los resultados de la auditoria realizada en el periodo enero-agosto del ejercicio fiscal 2021. 8.- Copia del escrito

que dirige el Lic. Roberto Carlos Morán Pérez, Exdirector General de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, a la Lic. Radahid Hernández López, Directora General del Organismo Público Descentralizado Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, quien le copia certificada de diversa información para dar solicita cumplimiento a lo establecido en la orden de auditoria. 9.- Copia del escrito que dirige la Lic. Claudia Ivette Méndez Mastranzo, Auxiliar Administrativo en funciones de oficial de partes del Juzgado Civil-Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, al Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita dictar medidas precautorias a fin de garantizar un ambiente laboral libre de violencia. 10.- Copia del oficio PMT-SIN-086/2022, que dirige la Lic. Amada Espinoza Flores, Síndico del Municipio de Teolocholco, al C.P. Raúl Gutiérrez Tecuapacho, Tesorero Municipal, por el que remite información en vía de alcance al oficio PMT-SIN084/2022, es cuanto Presidente; Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: 1. De la copia del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. 2. De la copia del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Teolocholco; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. 3. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Nativitas; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. 4. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. 5. De la copia del oficio que dirige la Directora General del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. 6. Del oficio que dirigen regidores y presidentes de Comunidad del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. 7. De la copia del escrito que dirige el Expresidente Municipal y la Extesorera del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. 8. De la copia del escrito que dirige el Exdirector General de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. 9. De la copia del escrito que dirige la Licenciada Claudia Ivette Méndez Mastranzo; túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento. 10. De la copia del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Teolocholco; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. -

Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a

"2022. Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin"

C. Reyna Flor Báez
Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Martínez Cerón

Dip. Secretaria

"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin"

C. Lorena Ruíz García

Dip. Prosecretaria